

Trujillo, 22 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00046-2022-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, mediante el cual, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA de cumplir el mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado Laboral de Trujillo, en el **expediente judicial N° 002919-2015.**

CONSIDERANDO:

Que; el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que; Se tiene que mediante Resolución número 01 de fecha 13 de marzo del año 2015, se concede medida cautelar innovativa en el expediente judicial cautelar N° 02919-2015-34 a favor de la servidora en mención, a fin que se proceda a su reposición provisional en la plaza que venía ocupando u otra similar en las mismas condiciones que tenía antes del despido.

Que; posteriormente, mediante Resolución N° 13 de fecha 17 de enero de 2019 se emite la sentencia de vista por la Sala Mixta Itinerante de Huamachuco que revoca la sentencia que declara infundada la demanda y reformándola declara fundada la demanda y dispone su reposición como servidora permanente contratada de la administración pública, en el cargo que venía desempeñando hasta antes de su cese o en otro similar de igual categoría, nivel y monto remunerativo.

Que; dicha Sentencia de Vista no hace mención al régimen laboral, puesto que al precisar el mismo cargo que venía desempeñando hace una clara alusión al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, pues este el régimen laboral que mantenía la servidora con la entidad antes de su despido.

Que; mediante Resolución N° 24 de fecha 31 de marzo de 2022 el Primer Juzgado Laboral de Trujillo dispone Cumpla la parte demanda Gobierno Regional la Libertad en la persona de su representante legal, gobernador Manuel Felipe Llempen Coronel y funcionario responsable Néstor Mendoza Arroyo Gerente de la Gerencia Regional de Agricultura, con ejecutar el mandato contenido en la sentencia, en sus propios términos acreditando documentalmente su cumplimiento respecto de la actora se encuentra en la condición de contratada de la administración pública bajo el régimen laboral N° 276 en el plazo de 15 días.





Que, las decisiones judiciales, por mandato constitucional, son de obligatorio cumplimiento para toda persona; sin perjuicio de que las mismas puedan ser impugnadas. Los altos funcionarios tienen en esto una doble responsabilidad constitucional, pues corresponde a ellos el respeto al estado constitucional de derecho, así como al ordenamiento jurídico vigente. La discrepancia debe ser canalizada por los cauces democráticos y constitucionales" objetivo primordial del Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo —si fuera preciso— a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia.

Que, conforme lo establece el derecho internacional, el derecho a la tutela judicial efectiva, no agota su contenido en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los Tribunales de Justicia, ni se limita a garantizar una resolución de fondo fundada, si concurren todos los requisitos procesales. Exige también que el fallo judicial se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido; lo contrario sería convertir las decisiones judiciales y el reconocimiento de los derechos que ellos comportan a favor de alguna de las partes en meras declaraciones de intenciones".

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional cuando cita a Eduardo Couture Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Cuarta Edición, Euros Editores S.R.L. Argentina 2002, pp. 327 y ss.), señala que la cosa juzgada es el derecho logrado a través del proceso, la cual reúne los siguientes atributos: la inimpugnabilidad, la inmutabilidad y la coercibilidad. "La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: non bis in eadem. Si ese proceso se promoviera, puede ser atendido en su comienzo con la invocación de la propia cosa juzgada esgrimida como excepción. También es inmutable o inmodificable. La inmodificabilidad de la sentencia consiste en que, en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podría alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. La coercibilidad consiste en la eventualidad de ejecución forzada.

Que, en el mismo sentido, el Tribunal ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.º 4587-2004-AA, Fundamentos 36 al 45).

Que, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos,





sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en virtud de ello, debe darse cumplimiento al mandato judicial que dispone ejecutar el mandato contenido en la sentencia, correspondiendo a la servidora Cecilia Froilana Herrera Cabanillas la condición de contratada de la administración pública bajo el régimen laboral N° 276 de forma indeterminada, correspondiendo emitir el presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración - Personal correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la servidora Cecilia Froilana Herrera Cabanillas como servidora de la administración pública — Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 plazo indeterminado en cumplimiento al mandato judicial emitido por el Primer Juzgado Laboral de Trujillo en el Expediente Judicial N° 002919-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe el trámite correspondiente para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

